



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA V, VI, VII, VIII, IX, XIV, XI Y XII REGIONES EN LAS PESQUERÍAS DE LOS RECURSOS HUIRO PALO, HUIRO NEGRO Y HUIRO POR PERIODO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **16 MAR. 2016**

RES. EX. N° **811**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 02/2016, de fecha 7 de enero de 2016 y Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 068/2016, de fecha 11 de marzo de 2016; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región, mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 02/2016, de fecha 26 de enero, por el Consejo Zonal de Pesca de la XI Región, mediante Oficio (D.Z.P.XI) ORD. N° 006, de fecha 27 de enero, por el Consejo Zonal de Pesca de la V-VI-VII Regiones e Islas Oceánicas, mediante Oficio ORD. (CZP) N° 02/2016, de fecha 5 de febrero, por el Consejo Zonal de Pesca de la IX y XIV Regiones, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 05, de fecha 8 de febrero y por el Consejo Zonal de Pesca de la X Región, mediante Oficio ORD./DZP/N° 016, de fecha 26 de febrero, todos del año 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Oficio (D.D.P.) ORD. N° 01, de fecha 13 de enero de 2016, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que por otro lado, el artículo 1° B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación de un enfoque precautorio, ecosistémico en la regulación de los recursos.

Que para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1º C.-, mandata al momento de adoptar medidas de conservación y administración de los recursos, que se aplique el principio precautorio, lo que implica ser más cauteloso en dicha labor, aun cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta y no utilizar la falta de información como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración.

Que de conformidad con lo anterior, esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 02/2016, ha recomendado suspender transitoriamente, en todas sus categorías, por un plazo de 5 años contados desde la fecha de la presente resolución, la inscripción en el Registro Artesanal en las pesquerías de los recursos huiro negro (***Lessonia spicata*** y ***Lessonia nigrescens***), huiro palo (***Lessonia trabeculata***) y huiro (***Macrocystis pyrifera***), de la V a la XII Regiones, con el objeto de permitir el ordenamiento y explotación sustentable de las mencionadas pesquerías.

Que los Consejos Zonales de Pesca de la V-VI-VII Regiones e Islas Oceánicas, de la VIII Región y de la IX y XIV Regiones, mediante oficios citados en Visto, han acordado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada, haciendo suyo el Informe Técnico (R.PESP.) N° 02/2016, de esta Subsecretaría.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región no se ha pronunciado respecto de la mencionada medida de administración dentro del plazo legal, por lo que se prescindirá de su informe, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante oficio citado en Visto, el Consejo Zonal de Pesca de la X Región ha rechazado la medida de administración propuesta por esta Subsecretaría, por lo que la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 068/2016 ha reconsiderado la recomendación, excluyendo a esta región de la medida de administración.

## RESUELVO:

1.- Suspéndase por el término de 5 años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la inscripción en el Registro Artesanal en las pesquerías de los recursos huiro negro (***Lessonia spicata*** y ***Lessonia nigrescens***), huiro palo (***Lessonia trabeculata***) y huiro (***Macrocystis pyrifera***), en la V, VI, VII, VIII, IX, XIV, XI y XII Regiones, de conformidad con el artículo 1º C.- y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

*reli mae*  
NLI/MAP



*[Handwritten signature]*

**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

